

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
 - a) Establecer las bases para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017 cuya legislación electoral contempla el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero;
 - b) Definir las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que contemplen en su legislación electoral local el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Libros Cuarto y Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Capítulo IV, Título I, del Libro Tercero referente al Voto de los Mexicanos en el Extranjero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; de las Constituciones Estatales y las leyes electorales de los estados de la República, según corresponda, y
 - c) Establecer las bases de los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales de referencia, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que dichos Organismos Públicos Locales celebren con el Instituto Nacional Electoral.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación electoral contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

3. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; las legislaciones electorales locales, y los principios constitucionales de la función electoral. En todos los casos se deberá garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
4. El Instituto Nacional Electoral deberá celebrar Convenios Generales de Coordinación y Colaboración con cada uno de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, con el fin de establecer las acciones específicas para implementar lo señalado en los presentes Lineamientos.
5. Para efectos de los procedimientos de elaboración y de uso de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, se aplicará lo establecido en el Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de lo contemplado en el Libro Sexto de la citada Ley y en los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
6. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar con Fotografía;
 - b) **Ciudadano:** Ciudadana(s) o ciudadano(s) mexicano residente(s) en el extranjero;
 - c) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
 - d) **Consejos de los OPL:** Consejo General u Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, cuya legislación local contempla el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero;
 - e) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - f) **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Instrumento que firma el Instituto Nacional Electoral con el Organismo Público Local de cada entidad federativa cuya legislación local contempla el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los

presentes Lineamientos. Incluye en su caso los anexos técnicos que al efecto se determinen;

- g) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- h) **CVMRE:** Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- i) **Demanda de Juicio:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano;
- j) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- k) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- l) **Instructivo:** Instructivo de llenado y envío de los formatos de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero, según corresponda;
- m) **Juntas Locales:** Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral;
- n) **Legislaciones Locales:** Constituciones Políticas, Códigos y Leyes en materia electoral de las entidades federativas;
- o) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- p) **Ley de Medios de Impugnación:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- q) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017;
- r) **Lineamientos AVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- s) **LNERE:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
- t) **LNERE para Revisión:** La LNERE que la DERFE pone a disposición de los partidos políticos a efecto de que sea verificada en términos del artículo 337, fracción 1 de la Ley;

- u) **LNERE Definitiva:** La LNERE que se utilizará en la respectiva jornada electoral local, siendo la relación de las y los ciudadanos cuyas SIILNERE y SIVE han cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos, o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
 - v) **OCR:** Elemento compuesto de la Credencial para Votar emitida en territorio nacional o de la Credencial para Votar desde el Extranjero, integrado por dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia de las y los ciudadanos, número consecutivo que se asigna al momento del registro de las y los ciudadanos cuando se crea la Clave de Elector y número de emisión de la Credencial;
 - w) **OPL:** Organismos Públicos Locales de las entidades federativas;
 - x) **PEP:** Paquete Electoral Postal;
 - y) **Reglamento de Comisiones de Vigilancia:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
 - z) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
 - aa) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
 - bb) **Secretaría:** Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - cc) **SIILNERE:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que deberá cumplimentar el o la titular de una credencial para votar emitida en territorio nacional;
 - dd) **SIVE:** Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero mediante la cual las y los ciudadanos credencializados en el extranjero notificarán al Instituto su decisión de votar desde el país en el que residen, y
 - ee) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
7. Las actividades relativas al procesamiento de la SIILNERE, la SIVE y la integración de la LNERE, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen las actividades del Instituto.

8. La CNV, en términos de la Ley, el Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones de Vigilancia y los Lineamientos AVE, coadyuvará, vigilará, conocerá, revisará, verificará, opinará, y en su caso emitirá recomendaciones para la debida integración y conformación de la LNERE.
9. Las actividades no establecidas en los presentes Lineamientos deberán de ser consideradas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que el Instituto celebre con cada OPL, para sus respectivos Procesos Electorales Locales 2016-2017, mismas que se harán del conocimiento de la CNV.

TÍTULO II REGISTRO DE LAS Y LOS CIUDADANOS

Capítulo Primero

Requisitos para la Inscripción a la LNERE y para expresar su decisión de votar desde el país en el que residen

10. Las y los ciudadanos que deseen ser incorporados a la LNERE y expresar su decisión de votar desde el país en el que residen y con ello ejercer su derecho al voto desde el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley, los siguientes requisitos:
 - a) Para las y los ciudadanos que cuentan con una Credencial para Votar vigente emitida en territorio nacional:
 - I. Solicitar a la DERFE, a través del formato de SIILNERE, por escrito o en forma electrónica, con su firma autógrafa o, en su caso, mediante la huella dactilar, su inscripción en la LNERE, en los plazos que marque el Convenio General de Coordinación y Colaboración respectivo con los OPL de las entidades federativas cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero;
 - II. Anexar a la SIILNERE, copia legible por el anverso y reverso de su Credencial para Votar. El ciudadano deberá firmar la copia o, en su caso, colocar su huella digital, y
 - III. Anexar a la SIILNERE una copia del comprobante de domicilio válido y vigente en el extranjero, de conformidad con los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar de las y los ciudadanos residentes en el extranjero aprobados por la CNV. A dicho domicilio se le hará llegar la boleta electoral, en caso de que así proceda.

- b)** Para las y los ciudadanos que cuentan con una Credencial para Votar desde el Extranjero:
- I.** Las y los ciudadanos que hayan confirmado la obtención de su Credencial para Votar desde el Extranjero mediante la activación y que mantengan el mismo domicilio que registraron en su trámite ante la Secretaría, deberán:
 - a.** Completar la SIVE, que se encontrará disponible en el portal de internet del Instituto, mediante el servicio que ponga a disposición la DERFE para tal efecto;
 - b.** Comunicar su decisión de votar, proporcionando su nombre completo;
 - c.** Ingresar su clave de elector para verificar que su Credencial para Votar desde el Extranjero se encuentra activada;
 - d.** Confirmar que conserva el mismo domicilio que registró en su trámite ante la Secretaría;
 - e.** Proporcionar y/o ratificar sus datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico), y
 - f.** Proporcionar un dato verificador a fin de corroborar que la información corresponde al ciudadano (nombre completo de alguno de sus progenitores).
 - II.** Las y los ciudadanos que hayan confirmado la obtención de su Credencial para Votar desde el Extranjero mediante la activación pero que hayan cambiado el domicilio que registraron en su trámite ante la Secretaría, deberán:
 - a.** Completar la SIVE, que se encontrará disponible en el portal de internet del Instituto, mediante el servicio que ponga a disposición la DERFE para tal efecto;
 - b.** Comunicar su decisión de votar, proporcionando su nombre completo;
 - c.** Ingresar su clave de elector para verificar que su Credencial para Votar desde el Extranjero se encuentra activada;
 - d.** Capturar su nuevo domicilio y adjuntar la imagen del comprobante de domicilio de conformidad con los medios de identificación para solicitar la credencial para votar de las y

los ciudadanos residentes en el extranjero aprobados por la CNV;

- e. Proporcionar y/o ratificar sus datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico), y
 - f. Proporcionar un dato verificador a fin de corroborar que la información corresponde al ciudadano (nombre completo de alguno de sus progenitores).
- III. Las y los ciudadanos que no hayan confirmado la obtención de su Credencial para Votar desde el Extranjero mediante la activación y que mantengan el mismo domicilio que registraron en su trámite ante la Secretaría, deberán:
- a. Completar la SIVE, que se encontrará disponible en el portal de internet del Instituto, mediante el servicio que ponga a disposición la DERFE para tal efecto y activar su Credencial para Votar desde el Extranjero;
 - b. Comunicar su decisión de votar, proporcionando su nombre completo;
 - c. Ingresar su clave de elector para verificar el estatus de activación de su Credencial para Votar desde el Extranjero;
 - d. Ingresar su CIC y folio de la solicitud realizada en la Secretaría; en caso de no contar con dicho folio, deberá contestar los datos para recuperación de folio para proceder con la activación de su Credencial para Votar desde el Extranjero;
 - e. Confirmar que conserva el mismo domicilio que registró en su trámite ante la Secretaría;
 - f. Proporcionar y/o ratificar sus datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico), y
 - g. Proporcionar un dato verificador a fin de corroborar que la información corresponde al ciudadano (nombre completo de alguno de sus progenitores).
- IV. Las y los ciudadanos que no hayan confirmado la obtención de su Credencial para Votar desde el Extranjero mediante la activación y que hayan cambiado el domicilio que registraron en su trámite ante la Secretaría, deberán:

- a. Completar la SIVE, que se encontrará disponible en el portal de internet del Instituto, mediante el servicio que ponga a disposición la DERFE para tal efecto y activar su Credencial para Votar desde el Extranjero;
 - b. Comunicar su decisión de votar, proporcionando su nombre completo;
 - c. Ingresar su clave de elector para verificar el estatus de activación de su Credencial para Votar desde el Extranjero;
 - d. Ingresar su CIC y folio de la solicitud realizada en la Secretaría; en caso de no contar con dicho folio, deberá contestar los datos para recuperación de folio para proceder con la activación de su Credencial para Votar desde el Extranjero;
 - e. Capturar su nuevo domicilio y adjuntar la imagen del comprobante de domicilio de conformidad con los medios de identificación para solicitar la credencial para votar de las y los ciudadanos residentes en el extranjero aprobados por la CNV;
 - f. Proporcionar y/o ratificar sus datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico), y
 - g. Proporcionar un dato verificador a fin de corroborar que la información corresponde al ciudadano (nombre completo de alguno de sus progenitores).
11. La DERFE deberá establecer mecanismos de validación para confirmar que la SIILNERE y la SIVE se hagan desde el extranjero y que la o el ciudadano en cuestión sea quien la realice.
12. La DERFE deberá establecer mecanismos para identificar si se realizan solicitudes de forma masiva desde la misma infraestructura informática y de comunicaciones o se presenta algún patrón anómalo en su realización y, en su caso, deberá hacer la investigación correspondiente. Se deberá llevar registro de lo anterior con el propósito de determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNERE y la SIVE; de lo anterior la DERFE deberá informar a la CNV, la CRFE y la CVMRE, de manera mensual y a la conclusión del periodo de registro.

Capítulo Segundo De la SIILNERE y la SIVE

13. Las y los ciudadanos podrán manifestar su deseo de votar desde el extranjero en el Proceso Electoral respectivo para los cargos de elección popular, según corresponda, de acuerdo a su último domicilio registrado en el Padrón Electoral o bien, conforme a la entidad federativa de referencia tratándose de ciudadanos credencializados en el extranjero, a través del servicio que ponga a disposición la DERFE para tal efecto.
14. La SIILNERE y la SIVE, así como sus correspondientes instructivos de llenado, serán puestos a disposición de las y los ciudadanos por la DERFE en términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración respectivo.
15. La SIILNERE deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:
 - a) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la o el ciudadano;
 - b) Clave de Elector;
 - c) Año de registro;
 - d) Número de Emisión;
 - e) Número de OCR o CIC;
 - f) Entidad;
 - g) Domicilio en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente,
 - h) Datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico) y
 - i) Firma o bien, si no cuenta con ella, huella digital.
16. La estructura de información del formato SIVE deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:
 - a) Nombre completo de la o el ciudadano;
 - b) Clave de Elector;
 - c) Datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico);
 - d) Dato verificador;
17. En caso de que la SIILNERE y la SIVE a que se refieren los dos numerales anteriores se envíen de forma electrónica, se deberán atender los mecanismos de validación referidos en los numerales 11 y 12 de los presentes Lineamientos.

18. La SIILNERE y la SIVE deberán incluir, además, la información relativa a medios de contacto como número telefónico y/o correo electrónico, de los cuales al menos uno será obligatorio para la o el ciudadano. Esta información es requerida para poder contactar al ciudadano en caso de que sea necesario subsanar alguna posible inconsistencia detectada durante el procesamiento de la SIILNERE y la SIVE, así como para proporcionar información relacionada con el ejercicio de su derecho al voto desde el extranjero.
19. La SIILNERE y la SIVE deberán contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b), y 332 de la Ley.
20. En la SIILNERE y la SIVE se hará del conocimiento de las y los ciudadanos las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral.
21. La SIILNERE y la SIVE tendrán los efectos legales de notificación al Instituto, sobre la decisión de las y los ciudadanos de votar desde el extranjero en la Jornada Electoral de la entidad federativa que corresponda.

Capítulo Tercero

Disposición, distribución y tratamiento de la SIILNERE y la SIVE y sus instructivos

22. La SIILNERE y la SIVE deberán ser llenadas por las y los ciudadanos mediante el servicio que la DERFE disponga a través del portal de internet que se habilite para tal fin; no obstante lo anterior, si las y los ciudadanos prefieren enviar su solicitud de manera postal, el Instituto aprobará los sitios, los medios impresos o electrónicos por los cuales se pondrá a disposición de las y los ciudadanos la SIILNERE y la SIVE, así como los instructivos correspondientes.
23. El Instituto y los OPL deberán publicar en su respectiva página de internet:
 - a) La liga electrónica para el llenado de la SIILNERE y la SIVE e instructivos, y
 - b) La información relativa al envío de la SIILNERE y la SIVE.
24. El Instituto y los OPL proveerán lo necesario para que las y los ciudadanos interesados en tramitar la SIILNERE y la SIVE por vía postal puedan obtener los formatos con su correspondiente instructivo, al menos por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) En la página de internet del Instituto, y
 - b) En las páginas de internet de los OPL.

25. La SIILNERE y la SIVE sólo podrán ser impresas una vez que se capture la información en la página del Instituto. Al completarse la totalidad de la información requerida, el servicio asignará un número de folio único a cada solicitud, evitando así la duplicidad de formatos e información.
26. Para el caso del envío de los formatos de SIILNERE y de SIVE por la vía postal, los costos asociados deberán ser cubiertos por las y los ciudadanos.
27. En caso de que alguno de los medios de envío de la SIILNERE y la SIVE sea postal, la DERFE deberá recibir todas las piezas postales provenientes del extranjero de forma diaria y sistemática.
28. En el caso de que oficinas del Instituto distintas a la DERFE reciban piezas postales y/o formatos de solicitud relacionadas con los Procesos Electorales Locales 2016-2017, deberán ser remitidas de inmediato a la DERFE para que sean sometidas al procedimiento de dictaminación en el cual se revisará el cumplimiento de los criterios, requisitos y plazos correspondientes.

Capítulo Cuarto

Apoyo para la difusión de la inscripción en la LNERE

29. Para promover e informar sobre la inscripción en la LNERE, el Instituto en coordinación con los OPL desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. Esta estrategia quedará definida dentro de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se elaboren.
30. El Instituto compartirá a los OPL las experiencias y documentación utilizada para la inscripción en la LNERE en los Procesos Electorales Federales que se hayan celebrado, así como de los Procesos Electorales Locales de las entidades federativas que hubiesen tenido la modalidad de voto desde el extranjero. Esta actividad se realizará por conducto del personal de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto. Una vez concluido el proceso electoral respectivo, la DERFE deberá informar a la CVMRE y a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

TÍTULO III

PROCESAMIENTO DE LA SIILNERE Y LA SIVE

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de la SIILNERE y la SIVE

31. La DERFE desarrollará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, e implementará los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción

e integración del expediente y la verificación de la información contenida en la SIILNERE y en la SIVE recibidas.

- 32.** La verificación y validación de la información de la SIILNERE y de la SIVE, así como de la documentación anexa, incluirá cuando menos las siguientes actividades:
 - a) La verificación y validación de la información se hará, en su caso, contra la documentación anexa a la misma;
 - b) Cuando derivado de la verificación se detecten inconsistencias, la DERFE podrá subsanarlas de conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del presente Título, y
 - c) En los casos en que la inconsistencia requiera ser subsanada por parte de las y los ciudadanos, se aplicará lo establecido en el Capítulo Cuarto del presente Título.
- 33.** La DERFE, a partir de los campos de información contenidos en la SIILNERE y la SIVE, llevará a cabo la verificación que se refiere en el Capítulo Segundo del presente Título.
- 34.** Los datos que se deberán considerar para la verificación, cuando menos, deberán ser los siguientes:
 - a) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la o el ciudadano;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Clave de elector;
 - d) Año de registro;
 - e) Número de Emisión;
 - f) Número de OCR o CIC, según corresponda;
 - g) Entidad;
 - h) Datos de contacto, como correo electrónico y/o número telefónico, y
 - i) Datos verificadores.
- 35.** Además de los datos del solicitante referidos en el numeral anterior, la información a considerar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- a) Información de la dirección IP de procedencia de la SIILNERE y de la SIVE,
 - b) Hora y Fecha de la SIILNERE y la SIVE, y
 - c) País, estado y ciudad para el envío del PEP;
36. Además de los datos contenidos en el numeral 34, para los casos de envíos postales se deberán considerar, cuando menos, los siguientes datos:
- a) Fecha del sello de las oficinas postales, en caso de envío postal, y
 - b) Fecha de entrega a la DERFE por el servicio de mensajería en caso del envío por este medio.

Capítulo Segundo

Verificación de la situación registral de las y los ciudadanos

37. La DERFE, con base en los datos de la SIILNERE y, en su caso, de la Credencial para Votar, llevará a cabo la verificación de situación registral de las y los ciudadanos para determinar, en su caso, su inclusión en la LNERE.
38. Para la verificación de la SIILNERE y de la SIVE, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra los archivos históricos de bajas aplicadas.
39. Una vez realizada la confronta señalada, el Instituto entregará a los OPL y a la CNV, al término del periodo de registro, un informe con datos estadísticos derivados del resultado de la verificación de la revisión de la situación de los registros de las y los ciudadanos que hayan realizado la SIILNERE y la SIVE.
40. La DERFE realizará una verificación final de la situación registral del total de ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero, a más tardar 45 días antes de la Jornada Electoral Local que corresponda; con este resultado, se procederá a revisar y realizar la dictaminación definitiva de la SIILNERE y la SIVE, cuando se tengan cambios en la situación registral. Los cambios de situación registral serán informados a la CNV y a cada OPL, para que éste lo informe a la brevedad a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados ante los OPL. La CNV podrá supervisar el desarrollo de estas actividades.
41. Una vez concluido el periodo de registro, la DERFE tomará una muestra representativa, con el propósito de realizar la verificación domiciliaria en territorio nacional de las y los ciudadanos conforme al procedimiento que se establezca. En caso de encontrar inconsistencias, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo al Consejo General del Instituto, a la CNV, la CRFE, la CVMRE y a los Consejos de los OPL.

42. Adicionalmente, los partidos políticos podrán notificar a la DERFE, las situaciones que presenten posibles datos irregulares con hechos y casos concretos e individualizados, con el fin de que la autoridad instrumente las acciones necesarias para realizar la verificación y el análisis correspondiente, de lo cual, la DERFE presentará el informe respectivo a la CNV, la CRFE, la CVMRE y a los Consejos de los OPL.

Capítulo Tercero **Aclaración de inconsistencias**

43. La DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en la SIILNERE y la SIVE a partir, en su caso, de la copia legible de la Credencial para Votar o del comprobante de domicilio en el extranjero que remitieron las y los ciudadanos. De no ser el caso, les comunicará a las y los ciudadanos, por los medios expeditos, considerando para esto los datos de contacto proporcionados por la o el ciudadano, la inconsistencia detectada en la integración, captura de información y/o verificación de la situación registral con motivo del procesamiento de su solicitud, en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de su recepción en la DERFE, a efecto de que ésta sea subsanada por las y los ciudadanos, previo a la determinación de procedencia o improcedencia de su solicitud.
44. Las y los ciudadanos podrán subsanar la inconsistencia notificada; la información y/o documentación que remita para tal efecto servirá como elemento adicional para la dictaminación de procedencia de la SIILNERE y la SIVE. En caso de que la aclaración respectiva sea recibida por la DERFE con posterioridad al periodo que para tal efecto se establezca, ésta se tendrá por no recibida y se notificará a las y los ciudadanos sobre la improcedencia de su inscripción en la LNERE o de su decisión de votar desde el extranjero según sea el caso.
45. Para el caso de envío por vía postal, mensajería o paquetería de la información del subsane, la verificación del cumplimiento del plazo que se tomará como elemento de prueba, es la fecha que se estampe en el sobre de envío del servicio postal, de mensajería o paquetería de que se trate.
46. Para el caso de recibir de forma electrónica la aclaración respectiva del subsane, se tomará la fecha que se registre en el sistema o, en su caso, la fecha de la recepción del correo electrónico con el cual se remita la aclaración respectiva del subsane.
47. La DERFE definirá los mecanismos idóneos y expeditos para informar a las y los ciudadanos de las inconsistencias detectadas en la SIILNERE y la SIVE, otorgando en todo momento las mayores facilidades a las y los ciudadanos para que sean subsanadas con oportunidad.

Capítulo Cuarto

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE y de la SIVE

48. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la SIILNERE y de la SIVE como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, los presentes Lineamientos y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración con los OPL.
49. La DERFE definirá los correspondientes criterios de dictaminación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE y de la SIVE, con el conocimiento y en su caso opinión de la CNV.
50. Los dictámenes que emita la DERFE deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:
 - a) Que se emitan considerando los plazos para las etapas subsecuentes;
 - b) Que se haga un análisis integral del caso;
 - c) Que se fundamenten y motiven las consideraciones para dictaminar como procedente o improcedente la SIILNERE y la SIVE, y
 - d) Que se ponderen y maximicen en todo momento los derechos de las y los ciudadanos para votar.

La DERFE informará a la CNV en la sesión respectiva el resultado de los dictámenes, para sus observaciones y, en su caso, recomendaciones.

51. Las y los ciudadanos cuyas SIILNERE o SIVE se hayan dictaminado como procedentes por la DERFE, a través de los mecanismos que para tal efecto se adopten, conformarán la LNERE Definitiva, mientras que las improcedentes se tratarán conforme al Capítulo Quinto del presente Título.
52. La DERFE establecerá el calendario para determinar sobre la procedencia de la SIILNERE y la SIVE, mismo que deberá publicarse en la página de internet del Instituto.
53. Las y los ciudadanos podrán consultar el estatus del análisis de su Solicitud, al menos por vía telefónica e internet, de conformidad con los mecanismos que implemente la DERFE.

Capítulo Quinto

Notificación de no inscripción en la LNERE Definitiva

54. La DERFE hará del conocimiento de las y los ciudadanos que su SIILNERE o SIVE fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:

- a) Por haberse recibido de forma extemporánea;
 - b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos, o
 - c) Por no haber subsanado las inconsistencias notificadas, dentro de los plazos establecidos.
- 55.** La DERFE diseñará e implementará un mecanismo de notificación eficaz y expedita a las y los ciudadanos, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por correo ordinario, así como por vía telefónica cuando se cuente con este medio de contacto.
- 56.** Las notificaciones deberán expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNERE y la SIVE de las y los ciudadanos fueron dictaminadas como improcedentes. Además, se deberá informar a las y los ciudadanos los derechos que le asisten y los mecanismos legales de defensa.
- 57.** El periodo de notificación a que se refiere el presente Capítulo será definido por el Instituto en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración con los OPL.

TÍTULO IV LNERE PARA REVISIÓN

Capítulo Único Observaciones a la LNERE para Revisión

- 58.** El Instituto, a través de la DERFE, entregará a la CNV y a los OPL, la LNERE para Revisión en términos de lo establecido en la Ley y en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se celebren entre el Instituto y los OPL, conforme al calendario de actividades que se apruebe, y de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos AVE.
- 59.** Los OPL no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, la LNERE para Revisión que se les proporcione, por lo que tomarán las previsiones y establecerán los Acuerdos necesarios para que los documentos y/o ejemplares entregados a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, tampoco sean reproducidos.
- 60.** Los OPL pondrán a disposición de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, la LNERE para Revisión dentro de los 3 días contados a partir de la entrega por la DERFE, salvaguardando en todo momento la protección de los datos personales que en ella se contengan.

61. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV y/o candidatos independientes acreditados ante los OPL, podrán formular observaciones a la LNERE para Revisión, señalando hechos y casos concretos e individualizados conforme al calendario de actividades que se apruebe.
62. Derivado de las observaciones que se realicen en términos del numeral anterior de los presentes Lineamientos, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo al Consejo General del Instituto, a la CNV y a los Consejos de los OPL.
63. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la Ley y en la Ley de Medios de Impugnación.
64. En caso de que no se impugne el informe a que se refiere el numeral 62 de los presentes Lineamientos o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones, se emitirá la LNERE Definitiva.

TÍTULO V INTEGRACIÓN DE LA LNERE DEFINITIVA

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

65. La LNERE Definitiva es la relación de las y los ciudadanos cuyas solicitudes han sido dictaminadas como procedentes por la DERFE; de aquellos casos que derivado del análisis de las observaciones presentadas a la LNERE para revisión, hayan sido considerados como procedentes; y de aquellos que, derivado de la impugnación que, en su caso, se haya presentado ante la autoridad jurisdiccional, hayan sido considerados como procedentes, para su incorporación y por lo tanto poder ejercer su derecho al voto.
66. La DERFE generará la LNERE Definitiva de conformidad con lo establecido en la Ley, los presentes Lineamientos, los Acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV, así como los acuerdos de los Consejos de los OPL, además de las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos AVE.
67. La DERFE notificará a las y los ciudadanos que cuenten con Credencial expedida en territorio nacional y cuyos registros se integren en la LNERE Definitiva, a través de los medios de contacto disponibles, que serán dados de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al

territorio nacional, por lo que únicamente podrán votar desde el extranjero en la Jornada Electoral Local respectiva.

68. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluidos los Procesos Electorales Locales 2016-2017, las y los ciudadanos que hubieren causado baja de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, sean reinscritos inmediatamente en la sección electoral que corresponda a su domicilio en México.
69. La vigencia de la LNERE Definitiva cesará una vez concluido el Proceso Electoral Local 2016-2017 en la entidad federativa correspondiente. La LNERE Definitiva no será exhibida fuera del territorio nacional.

Capítulo Segundo Conformación de la LNERE Definitiva

70. La LNERE Definitiva no tendrá impresa la fotografía de las y los ciudadanos que la integren, y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la Ley y los presentes Lineamientos.
71. Los campos de información que contendrá la LNERE Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 37 de los Lineamientos AVE, con excepción de lo dispuesto en el numeral anterior.
72. La LNERE Definitiva estará integrada por:
 - a) Las y los ciudadanos que cuentan con Credencial para Votar emitida en territorio nacional y presentaron la SIILNERE, y fue dictaminada como procedente;
 - b) Las y los ciudadanos que cuentan con Credencial para Votar desde el Extranjero y presentaron la SIVE, y fue dictaminada como procedente, y
 - c) Las y los ciudadanos que, en su caso, ordene el TEPJF, derivado de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que se presenten.
73. Para la conformación de la LNERE Definitiva deberá estar integrada por orden alfabético. Estas listas serán utilizadas por los OPL para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Capítulo Tercero Entrega de la LNERE Definitiva

- 74.** El Instituto, a través de la DERFE, entregará la LNERE Definitiva a los OPL en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración.
- 75.** La entrega de la información y documentación que realizará la DERFE a los OPL a que se refiere el presente Capítulo, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que los OPL y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos de lo señalado en los presentes Lineamientos, así como en las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos AVE.
- 76.** Los OPL no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, la LNERE Definitiva que se les proporcione en medio óptico y/o impreso, por lo que tomarán las previsiones y establecerán los Acuerdos necesarios para que los documentos y/o ejemplares entregados a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como funcionarios encargados del escrutinio y cómputo de la votación, tampoco sean reproducidos.
- 77.** Los Consejos de los OPL deberán salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la LNERE Definitiva, aprobando los Acuerdos que sean necesarios para que su uso por parte de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se restrinjan a la Jornada Electoral Local correspondiente y, de manera exclusiva, al local único donde se instalen las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, o la modalidad que corresponda en cada entidad, por parte de los representantes debidamente acreditados por los OPL y en los términos que mandata la legislación local.
- 78.** Los OPL, dentro de los periodos establecidos en el calendario de actividades que se apruebe, informarán a la DERFE el número de tantos de la LNERE Definitiva que requerirán para su Proceso Electoral Local 2016-2017, conforme a lo establecido en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren.
- 79.** El Instituto, por conducto de la DERFE, proporcionará a los OPL, en los términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriba, estadísticas de la LNERE de la entidad federativa correspondiente, las cuales se integrarán con corte al último día de cada mes y deberán contener, por lo menos, los campos siguientes:
 - a) Estado;
 - b) Mujeres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores;
 - c) Hombres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores;

- d) Mujeres credencializadas en el extranjero, y
- e) Hombres credencializados en el extranjero.

TÍTULO VI DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

- 80. Una vez que la DERFE haya determinado y notificado a las y los ciudadanos el resultado definitivo de no inscripción a la LNERE Definitiva y éstos consideren que en dicha improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnar esta determinación ante el TEPJF.
- 81. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la Ley de Medios de Impugnación.
- 82. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la Ley, la Ley de Medios de Impugnación y las legislaciones locales.
- 83. La DERFE deberá elaborar y suscribir el Informe Circunstanciado de la determinación de no inscripción de las y los ciudadanos a la LNERE Definitiva, fundando y motivando su decisión.
- 84. Para efectos del presente Capítulo, el formato de Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE, y se pondrá a disposición de las y los ciudadanos en los siguientes medios:
 - a) En la página de internet del Instituto, mismo que podrá ser remitido por los medios que para tal efecto apruebe la DERFE;
 - b) En las páginas de internet de los OPL;
 - c) En las Juntas Locales correspondientes;
 - d) En las oficinas que dispongan los Consejos de los OPL;
 - e) En los Módulos de Atención Ciudadana de las entidades federativas cuya legislación local contempla el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero así como, en su caso, en los módulos ubicados en localidades fronterizas del país, y

- f) En su caso, en las representaciones diplomáticas de México en el exterior, de acuerdo con el convenio previamente establecido entre la Secretaría y el Instituto.

Capítulo Segundo Cumplimiento de Sentencias

- 85.** Para el cumplimiento de las sentencias, el Instituto dictará las siguientes providencias necesarias:
- a) En caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNERE Definitiva motivo de una SIILNERE, la DERFE procederá a realizar, en su caso, la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, y a incorporar dichos registros en la LNERE Definitiva o, en su caso, generar la LNERE Definitiva Producto de Resoluciones del TEPJF, y
 - b) En caso de que se confirme la no inscripción en la LNERE Definitiva, se registrará en el sistema correspondiente y se archivará el asunto como total y definitivamente concluido, con las siguientes consecuencias:
 - I. Para las SIILNERE, el registro correspondiente se mantendrá dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que le corresponda en el territorio nacional, y
 - II. Para las SIVE que se encuentren en este supuesto, no serán incluidos en la LNERE Definitiva, sin que cause baja de la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.
- 86.** La DERFE informará a la CNV, la CRFE, la CVMRE y al OPL respectivo sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF..

TÍTULO VII GRUPO DE TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

Capítulo Único Disposiciones Generales

- 87.** Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que derivan de los mismos, en la conformación de la LNERE Definitiva, el Instituto, en coordinación con el respectivo OPL, integrará el Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 109 del Reglamento de Elecciones.

- 88.** El Grupo de Trabajo sesionará de acuerdo a sus necesidades, con el objetivo de cumplir con sus obligaciones, e informará a la CNV, la CRFE, la CVMRE y a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales de los acuerdos que se tomen en esas sesiones, cuando se trate de asuntos relativos a los presentes Lineamientos.
- 89.** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las funciones previstas en el Reglamento de Elecciones, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
 - b) Coordinar la realización de actividades contenidas en los presentes Lineamientos;
 - c) Determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos, e
 - d) Informar a la CNV, la CRFE y la CVMRE, en la sesión respectiva a través del Secretario Técnico, los resultados de sus sesiones, el reporte de actividades y, en su caso, poner a su consideración los temas trascendentales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.
- 90.** Al concluir el Proceso Electoral Local 2016-2017 en la entidad federativa respectiva, el Grupo de Trabajo deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General, a la CNV y a los Consejos de los OPL, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el Convenio General de Coordinación y Colaboración y los Acuerdos que, en su caso, adopten los Consejos de los OPL.

TÍTULO VIII COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión del procesamiento de la SIILNERE y la SIVE

- 91.** La DERFE proporcionará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la CNV lo siguiente:
- a) Acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de

Comisiones de Vigilancia, los Lineamientos AVE y los presentes Lineamientos;

- b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero;
 - c) Informe sobre los servicios de atención personalizada que brinde la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE e INETEL, una vez concluidos el proceso de registro y los procesos electorales respectivos;
 - d) Informe estadístico del número de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción en la LNERE, una vez concluidos el proceso de registro y los procesos electorales respectivos, y
 - e) Acceso a la información relacionada con la captación de la SIILNERE y la SIVE, y su ubicación aproximada, según la dirección IP de donde provengan las solicitudes.
- 92.** Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la CNV podrán conocer y, en su caso, opinar acerca de la definición de los procedimientos que se instrumenten para la conformación de la LNERE Definitiva.
- 93.** Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la Constitución, la Ley, el Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones de Vigilancia para:
- a) Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la dictaminación sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNERE y la SIVE que determine la DERFE;
 - b) Conocer el resultado de la dictaminación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de la SIILNERE y la SIVE, y
 - c) Verificar la LNERE a través de los medios electrónicos con que cuente la DERFE.

TÍTULO IX CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único Confidencialidad

94. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
95. La DERFE será la responsable de los documentos y datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores para la inscripción en la LNERE y soliciten votar desde el extranjero, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, y se considerarán estrictamente confidenciales.
96. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción a la LNERE, salvo los casos que la Ley y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración lo determinen.
97. La información a la que tenga acceso la CNV en términos de la Ley será única y exclusivamente para los efectos de su verificación, por lo que estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a que tengan acceso.
98. Los OPL deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que les sean entregados en términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que establezca con el Instituto, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos AVE.
99. Los OPL y sus áreas operativas implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como los Lineamientos AVE.
100. Las áreas de los OPL que manejen información que se encuentre relacionada con la LNERE Definitiva, estarán obligadas a establecer los protocolos necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento, y salvaguardar el mismo, en términos de la Ley y demás normatividad aplicable.
101. Los OPL, en términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que establezcan con el Instituto, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 no será reproducida por ningún medio, y que su acceso no implica el libre uso y disposición de la misma.
102. Los funcionarios públicos, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, que tengan acceso a los instrumentos

y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley, los Lineamientos AVE y los presentes Lineamientos, así como los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriban.

- 103.** A la conclusión de la jornada electoral local de la entidad que corresponda:
- a) Los OPL deberán reintegrar al Instituto los listados que contienen la LNERE Definitiva que, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los Lineamientos AVE y lo establecido en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que se suscriba, les fueron entregados;
 - b) Los OPL deberán requerir la devolución de los tantos entregados a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, y
 - c) Los ejemplares de la LNERE Definitiva serán destruidos en los términos que determinen la Ley y los Lineamientos AVE.
- 104.** La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

TÍTULO X ASPECTOS GENERALES

Capítulo Único Aspectos Generales

- 105.** El Instituto, a través de la DERFE, proporcionará la atención personalizada a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen inscribirse en la LNERE, por medio de los servicios que presta la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE y el INETEL, a efecto de promover el envío de su SIILNERE o SIVE.
- 106.** Los presentes Lineamientos serán aplicables en todo lo que no contravenga las normas contenidas en el Libro Sexto de la Ley, las demás disposiciones de dicho ordenamiento, la Ley de Medios de Impugnación, el Reglamento de Elecciones y las demás leyes y normatividad aplicables, para los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en las entidades federativas cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.